

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido a través del Foro de la solicitud el mensaje de fecha 5 de julio de 2019, remitido por el ciudadano XXXXXXXX, mediante el cual manifiesta:

“Sres. Unidad de Acceso a la Información Pública Corte Suprema de Justicia. Con relación a la resolución con referencia Res. UAIP/417/RAParcial/1024/2019(3), notificada por medio del foro habilitado por esa Unidad, hago de su conocimiento que en la página web del enlace: www.transparencia.oj.gog.sv/lectura/2009 [correspondiente a la rendición de cuentas 2017] no se detallan los tipos de resoluciones de terminación emitidas ese año, en cada uno de los procesos que se identifican -hábeas corpus, amparo e inconstitucionalidad-, es decir, la cantidad de resoluciones pronunciadas de inadmisibilidad, improcedencia, sobreseimiento, sin lugar el inicio del proceso o procedimiento y sentencias definitivas -estimatorias, desestimatorias y con pronunciamientos en ambos sentidos- por cada proceso. Además, en la lámina número 33 se identifican 1534 resoluciones de terminación, mientras que en las láminas 34 y 35 se mencionan 1567 egresos, lo cual deja en indeterminación el número global de ese tipo de decisiones. En el mismo sentido, entre las láminas 33 y 35 la cantidad de resoluciones de amparo, habeas corpus e inconstitucionalidad difieren. Situación que es preciso dilucidar. Por los anteriores motivos, solicito que se declare procedente mi solicitud referente a la totalidad del año 2017, con las variables antes detalladas” (sic).

Considerando:

I. 1. El 2 de julio de 2019 el ciudadano de la presente solicitud de acceso requirió vía electrónica:

“Cantidad de resoluciones pronunciadas por la Sala de lo Constitucional durante el año 2017, así como del 1 de enero al 30 de junio de 2019, desagregadas por tipo de proceso o procedimiento constitucional -1) inconstitucionalidad, 2) amparo, 3) habeas corpus, 4) controversias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo en el procedimiento de formación de ley, 5) suspensiones, pérdidas y rehabilitaciones de los derechos de ciudadanía-; así como por tipo de resolución dictada -inadmisibilidad, improcedencia, sin lugar el inicio del proceso o procedimiento, sobreseimiento, sentencia definitiva; indicando en este último caso si la sentencia fue estimatoria, desestimatoria o contiene pronunciamientos en uno y otro sentido” (sic).

2. El 4 de julio de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/417/RAParcial/1024/2019(3), se resolvió: “1) Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición del ciudadano XXXXXXXX relativa a las variables detalladas en los números 1, 2 y 3 del año 2017. De igual forma, la información concerniente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2019 detallados en los números 1, 2 y 3 de su solicitud...” (sic); asimismo, se le

brindó el enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/2009, a fin de suplir el requerimiento de información respecto al año 2017.

II. No obstante lo anterior, tal como se ha relacionado en el prefacio de esta resolución el requirente señala que dicha información oficiosa presenta datos indeterminados, por lo tanto, solicita que la misma sea brindada detallando las variables relacionadas en el romano I número 1 de esta resolución.

En virtud de lo anterior, se advierte que además de los enlaces indicados en la resolución con referencia UAIP/417/RAParcial/1024/2019, también se encuentran publicados los datos estadísticos de la Sala de lo Constitucional con las variables requeridas por el peticionario en la página web del portal de transparencia del Órgano Judicial, en los siguientes enlaces:

| | |
|------------------|--|
| Enero 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4129 |
| Febrero 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4130 |
| Marzo 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4131 |
| Abril 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4132 |
| Mayo 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4133 |
| Junio 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4134 |
| Julio 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4135 |
| Agosto 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4136 |
| Septiembre 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4137 |
| Octubre 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4138 |
| Noviembre 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4140 |
| Diciembre 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4140 |
| Consolidado 2017 | www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4145 |

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí los requerimientos detallados en los números 1, 2 y 3 del año 2017 con las variables solicitadas en solicitud de información 417-2019.

De manera que, la información referente al año 2017 requerida por el ciudadano XXXXXXXX, conforme a lo que dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa que se encuentran disponibles en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en las direcciones electrónicas antes señalada, por medio de la cual puede consultarlas directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

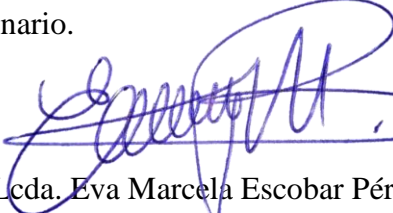

Por otra parte, si el peticionario no se encuentra conforme con la información señalada en los enlaces antes detallados, se le invita a presentar una nueva solicitud de información, en caso que los datos del portal no satisfagan su derecho de acceso, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la LAIP.

Con base en las razones expuestas y los arts. 62 inc. 2° y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. No ha lugar al requerimiento concerniente a las cantidades de resoluciones pronunciadas por la Sala de lo Constitucional durante el año 2017, desagregada por tipo de proceso o procedimiento constitucional (inconstitucionalidad, amparos y hábeas corpus) con las variables requeridas al inicio de su petición, en virtud que la información sí se encuentra desagregado con las variables solicitadas.

2. Se le invita al peticionario a consultar los enlaces antes indicados.

3. Notifíquese al peticionario.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.